

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial I  
Séptimo período de sesiones  
Kingston, 27 de febrero a 23 de  
marzo de 1989

CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LAS DELIBERACIONES DE LA  
COMISION ESPECIAL I QUE PUEDEN SERVIR DE BASE PARA LAS  
RECOMENDACIONES QUE FORMULARA A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS (PROPUESTAS DEL PRESIDENTE)

1. Con arreglo al apartado i) del párrafo 5 de la resolución I, el mandato de la Comisión Especial I consiste en realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hacer recomendaciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al particular.

2. Desde que inició sus deliberaciones en 1984, la Comisión Especial I ha examinado una serie de cuestiones relacionadas con su mandato, tal como se indica en el documento LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.3. En ese documento se incluyó una lista con los siguientes temas, que habrían de examinarse de conformidad con el programa de trabajo de la Comisión Especial I.

Tema 1: Cálculo de la producción de la Zona.

Tema 2: Evaluación de la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente.

Tema 3: Determinación, definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres.

Tema 4: Determinación de los problemas/dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

Tema 5: Formulación de medidas para reducir al mínimo problemas/dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

3. Tras celebrar deliberaciones acerca de estos temas, la Comisión Especial 1 ha considerado que su siguiente paso debería ser formular conclusiones provisionales que puedan servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad, teniendo presentes, entre otras cosas, las esferas de acuerdo señaladas en el documento LOS/PCN/SCN.1/WP.11; el propósito del presente documento es prestar asistencia al respecto a la Comisión Especial 1 (en la lista de conclusiones provisionales que se presenta a continuación, se indican entre paréntesis los números de los párrafos pertinentes del documento WP.11; también se citan otros documentos pertinentes). Cabe destacar que la lista de conclusiones provisionales que figura en el anexo no es ni exhaustiva ni definitiva.

ANEXO

SECCION 1

Proyección de la producción de la Zona

Conclusión provisional 1

Sobre la cuestión de si la Autoridad debe estudiar, además de los nódulos polimetálicos, otros minerales de los fondos marinos:

En la etapa inicial, la Autoridad debe concentrar su labor en los nódulos polimetálicos, sin dejar por ello de vigilar las tendencias y acontecimientos relativos a los minerales distintos de los nódulos polimetálicos, como es el caso de los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc. (párr. 14)

Conclusión provisional 2

Sobre la cuestión de qué metales y no metales que entran en la composición de los nódulos polimetálicos debe examinar la Autoridad:

En la etapa inicial, la Autoridad debe centrarse en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso, aunque manteniéndose atenta a las tendencias y acontecimientos relacionados con los otros metales y no metales que entran en la composición de los nódulos polimetálicos. (párr. 15)

Conclusión provisional 3

La Autoridad debe formular pronósticos relativos a los cuatro minerales, antes y después de la producción de los fondos marinos, por lo menos 5 ó 10 años antes de la fecha programada del inicio de la producción comercial de la Zona. (párr. 10)

SECCION 2

Evaluación de la relación entre la producción de la Zona  
y la producción de tierra firme ya existente

Conclusión provisional 4

Respecto de la cuestión de si la Autoridad debe evaluar la relación entre la producción de la Zona y la producción de tierra firme ya existente tomando cada mineral por separado:

La Autoridad debe evaluar cada mineral por separado, especialmente en el caso de los cuatro minerales especificados en la conclusión provisional 2 supra. (párr. 18)

/...

#### Conclusión provisional 5

La Autoridad debe adoptar un marco de referencia a largo plazo (más de 10 años), con carácter permanente; no obstante, se debe estudiar la posibilidad de recurrir a marcos de referencia a mediano (entre 5 años y 10 años) y corto (menos de 5 años) plazo. (párr. 19 a))

#### Conclusión provisional 6

En el curso de la evaluación mencionada anteriormente, la Autoridad debe estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda en lo que respecta a los distintos Estados productores terrestres.

#### Conclusión provisional 7

Al estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda mencionada en la conclusión provisional 6 *supra*, la Autoridad ha de tener en cuenta las modalidades y condiciones tanto del denominado "mercado abierto" como las del "mercado controlado". Ha de determinarse la medida en que cada Estado en desarrollo productor terrestre realiza operaciones comerciales en el "mercado abierto" y en el "mercado controlado". (párr. 19 b))

#### Conclusión provisional 8

Al estudiar la situación relativa a la oferta y la demanda mencionada en la conclusión provisional 6 *supra*, la Autoridad debe estudiar las condiciones de los acuerdos comerciales concretos que tiene con otros Estados un determinado Estado en desarrollo. (párr. 21 c))

### SECCION 3

#### Determinación, definición y medición de los efectos para los Estados en desarrollo productores terrestres

#### Conclusión provisional 9

Con respecto a los efectos de la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe examinar los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona que se dejen sentir en los ingresos de exportación o en las economías de los Estados en desarrollo PT. (párr. 27 a))

#### Conclusión provisional 10

Al estudiar los efectos antedichos, la Autoridad debe tener presente que los efectos han de dimanar de una reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral, en la medida en que esa reducción haya sido causada por la exploración y la explotación de los recursos de la Zona. (párr. 27 b))

Conclusión provisional 11

Respecto de la cuestión de si los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona deben examinarse en cada Estado por separado:

La Autoridad debe examinar dicha cuestión en cada Estado por separado. (párr. 28)

Conclusión provisional 12

Con respecto a la cuestión de aislar los efectos de la producción de los fondos marinos de los efectos de otros factores sobre el precio y el volumen de las exportaciones de un mineral:

La Autoridad debe establecer mecanismos para continuar el estudio de los minerales de que se trata, y para reunir los datos y la información pertinentes. (párr. 20)

Conclusión provisional 13

En cuanto a la metodología para aislar los efectos de la producción de los fondos marinos:

La Autoridad tendrá que formular una metodología convenida para determinar la magnitud de la reducción del precio de un mineral afectado o del volumen de las exportaciones de ese mineral como consecuencia de la producción de los fondos marinos. (párr. 21 a))

Conclusión provisional 14

Al formular tal metodología, la Autoridad tendrá que tener en cuenta otros factores que puedan influir en el precio o en el volumen de las exportaciones de los minerales de que se trata, por ejemplo:

i) condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo PT interesados; ii) la situación del mercado de metales; iii) la oferta y el costo de producción de metales procedentes de otras fuentes, por ejemplo, yacimientos terrestres de explotación, o minerales marinos que se encuentran dentro de la jurisdicción nacional; iv) el desarrollo tecnológico; v) la sustitución, vi) el reciclado, vii) las políticas gubernamentales; viii) los cambios en las pautas de consumo; ix) el agotamiento de los yacimientos terrestres. (párr. 21 b))

Conclusión provisional 15

La Autoridad debe estudiar los arreglos comerciales bilaterales para examinar si las relaciones de causa y efecto se pueden establecer en forma relativamente directa. (párr. 21 c))

### Conclusión provisional 16

La Autoridad debe cuantificar los efectos de la producción de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación y las economías de cada Estado en desarrollo PT. Aunque puede ser relativamente más fácil cuantificar los efectos sobre los ingresos de exportación, la Autoridad debe esforzarse también por cuantificar los efectos sobre las economías. (párr. 29 a)

### Conclusión provisional 17

Con respecto a los efectos en las economías:

La Autoridad debe tener en cuenta varios factores, tales como: i) la reducción directa de los ingresos de los Estados en desarrollo PT, ii) el desempleo, iii) la carencia de divisas, iv) la reducción de los ingresos gubernamentales y de los fondos de inversión para el desarrollo, v) los denominados efectos secundarios, por ejemplo la baja de la producción de minerales accesorios y vi) los efectos multiplicadores que resultan de los vínculos entre los sectores de los minerales de que se trata y otros sectores. (párr. 29 b))

### Conclusión provisional 18

La Autoridad deberá realizar la medición de los efectos reales sólo después de iniciada la producción de los fondos marinos. (párr. 29 c))

### Conclusión provisional 19

Con respecto a los efectos y los problemas conexos:

La Autoridad realizará una investigación a fondo sobre países y minerales determinados, siguiendo el esquema que se transcribe:

- a) La identificación de los recursos de la Zona explotada y de los minerales extraídos de esos recursos;
- b) La estimación del volumen de producción de cada mineral de la Zona;
- c) La formulación de una metodología para establecer en qué medida los efectos sobre los precios o el volumen de las exportaciones de un mineral de un Estado en desarrollo PT son consecuencia de la producción del mineral en la Zona, teniendo en cuenta los factores pertinentes mencionados en la conclusión provisional 14 supra;
- d) La determinación de la magnitud de las transacciones en el mercado abierto y en el mercado controlado;
- e) La evaluación de los efectos que se manifiestan por los mecanismos del mercado abierto y de los que lo hacen por los del mercado controlado, especialmente por los cambios en los arreglos comerciales bilaterales;

/...

- f) La cuantificación de los efectos sobre las economías, tomando en consideración los efectos directos, los efectos secundarios y los efectos multiplicadores;
- g) La investigación de los problemas relacionados con los efectos, incluida la evaluación de la capacidad del Estado afectado para contrarrestar o controlar los efectos. (párr. 35 d))

Conclusión provisional 20

Antes de iniciar la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe intentar identificar periódicamente a los países en desarrollo productores terrestres que puedan resultar afectados por la producción de los fondos marinos. A los efectos de esta identificación, la Autoridad deberá aplicar ciertos criterios. (párr. 31 i))

Conclusión provisional 21

Estos criterios deben estar relacionados con los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo PT, (a fin de determinar la importancia o hasta qué punto los ingresos de exportación o la economía de un Estado en desarrollo PT dependen del cobre, níquel, cobalto y manganeso. (párr. 30 b))

Conclusión provisional 22

Estos criterios deben aplicarse basándose en las estadísticas pertinentes. (párr. 30 c))

Conclusión provisional 23

La Autoridad debe utilizar indicadores cuantificables relacionados con estos criterios. (párr. 30 d))

Conclusión provisional 24

Con respecto a los criterios de los ingresos de exportación o las economías:

La Autoridad debe utilizar diversos indicadores cuantificables: i) el valor absoluto de las exportaciones de los cuatro minerales, ii) el valor absoluto de los ingresos de exportación en relación con los ingresos de exportación totales, iii) la cantidad absoluta de la producción de estos cuatro minerales, iv) el valor de la producción en relación con el producto nacional bruto o con el producto interno bruto, v) el valor de los ingresos de exportación de los cuatro minerales en relación con la economía, vi) una combinación de diversos indicadores cuantificables relacionados con los ingresos de exportación y los relacionados con las economías. (párr. 30 e))

/...

Conclusión provisional 25

La Autoridad debe cuantificar adecuadamente los indicadores mencionados por métodos estadísticos. (párr. 30 f))

Conclusión provisional 26

La Autoridad debe expresar estos indicadores cuantificables mediante una fórmula. (párr. 30 g))

Conclusión provisional 27

La Autoridad debe utilizar la idea de los umbrales de dependencia de un determinado criterio con el objeto de categorizar los Estados en desarrollo PT que pudieran ser afectados, gravemente afectados y más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos.

Conclusión provisional 28\*

Con respecto a la cuestión de la formulación concreta de los criterios para identificar a los Estados en desarrollo PT que probablemente resultarían más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos:

La Autoridad debe guiarse por las siguientes cifras respecto de los umbrales de dependencia:

Debería considerarse que un Estado en desarrollo productor terrestre podría resultar gravemente afectado por la producción de los fondos marinos si:

- i) Exporta al menos un promedio de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de los cuatro minerales al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- ii) Si obtiene al menos un promedio del 10% de sus ingresos totales de exportación de estos cuatro minerales al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- iii) Si produce al menos un promedio de 100.000 toneladas de cobre, o 50.000 toneladas de níquel, o 10.000 toneladas de cobalto, o 50.000 toneladas de manganeso al año durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos; o
- iv) Si su producción media anual de los cuatro minerales durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos representa, al menos el 10% de su producto interno bruto; o

/...

- v) Si sus exportaciones de los cuatro minerales representan el 5% o más de su producto interno bruto anual durante los cinco años previos a expedir las autorizaciones de producción a los explotadores de los fondos marinos. (párr. 30 n))

Conclusión provisional 29\*

La Autoridad puede considerar reducir las cifras con respecto a los umbrales de dependencia teniendo en cuenta ciertos factores: la capacidad de producción de un determinado Estado en relación con uno o más de los cuatro minerales de que se trata, la producción futura proyectada, las reservas, el PNB y el ingreso per cápita, la población, las disminuciones del área de un determinado Estado y la situación geográfica del Estado. (párr. 30 w))

Conclusión provisional 30

Con respecto al momento de la identificación de los Estados en desarrollo PT que pudieran resultar más gravemente afectados:

Inmediatamente después de empezar a funcionar, la Autoridad debe realizar una identificación preliminar de dichos Estados aplicando los criterios de identificación indicados supra.

Conclusión provisional 31

La Autoridad debe llevar a cabo una identificación definitiva de estos Estados en una fecha bastante próxima a la fecha de la primera producción comercial de los fondos marinos en la Zona mediante la aplicación de los criterios de identificación especificados supra. (párr. 31 b))

SECCION 4

Determinación de los problemas/dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

Conclusión provisional 32

Los problemas de los Estados en desarrollo PT obedecerían en gran medida a las limitaciones de la capacidad de estos Estados para contrarrestar y controlar los efectos de la producción de los fondos marinos sobre sus ingresos de exportación o sus economías; en este contexto:

La Autoridad debe estudiar la medida de las limitaciones de los Estados en desarrollo PT, teniendo en cuenta que la amplitud de las limitaciones puede variar de Estado a Estado, en función de varios factores especificados en la conclusión provisional 29 supra. (párr. 33)

/...

Conclusión provisional 33

En el contexto supra, la Autoridad debe estudiar por qué los efectos adversos de la producción de los fondos marinos crearía más problemas a los Estados en desarrollo PT que a otros productores terrestres. (párr. 33)

SECCION 5

Formulación de medidas para minimizar los problemas o dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

Conclusión provisional 34

La Autoridad debe reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo PT que resulten afectados y más gravemente afectados, y prestarles ayuda para que hagan los reajustes económicos necesarios cuando haya producción en los fondos marinos. (párr. 47 a))

Conclusión provisional 35

En caso de adoptarse un enfoque basado en los productos básicos, a efectos de aplicar la conclusión provisional 34 supra:

La Autoridad debe considerar con preferencia la conclusión de acuerdos sobre productos básicos basados en la cooperación internacional entre productores y consumidores. (párr. 47 e))

Conclusión provisional 36

La Asamblea de la Autoridad establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. (párrafo 10 del artículo 151 y apartado e), del párrafo 2 del artículo 160 de la Convención)

Conclusión provisional 37

A efectos de la conclusión provisional 36 supra, el Consejo de la Autoridad formulará recomendaciones a la Asamblea respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico. (apartado n) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención)

/...

Conclusión provisional 38

A efectos de la conclusión provisional 37 supra, la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad propondrá al Consejo un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico. (apartado d), del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención)

Conclusión provisional 39

Con respecto a las medidas económicas existentes:

La Autoridad prestará asistencia a los Estados en desarrollo PT gravemente afectados con sus propios auspicios y no fuera de su ámbito. Incluso en el caso de las medidas económicas existentes, el párrafo 10 del artículo 151 confía a la Autoridad el mandato de cooperar con los organismos especializados y con otras organizaciones internacionales. (párr. 48 h))

Conclusión provisional 40

La Autoridad debe evaluar todas las medidas, los programas y las actividades existentes a nivel internacional, multilateral, regional y subregional para determinar hasta qué punto pueden ser útiles para minimizar las dificultades de los Estados en desarrollo PT que pudieran sufrir efectos adversos como consecuencia de la producción de minerales en los fondos marinos. (párr. 48 b))

Conclusión provisional 41

La Autoridad debe estar atenta a todos los acontecimientos que se produzcan en los foros internacionales o multilaterales con respecto a las medidas económicas que pudieran ser pertinentes para estos fines. (párr. 48 e))

Conclusión provisional 42

La Autoridad debe concertar acuerdos de cooperación apropiados con las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales y multilaterales para formular modalidades prácticas para aplicar las conclusiones provisionales 36, 37 y 38 supra. (párr. 48 f))

Conclusión provisional 43

La Autoridad debe alentar a los Estados en desarrollo PT a que recurran a las medidas reparadoras aplicadas en la actualidad por diversas organizaciones internacionales, multilaterales, regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales, que puedan minimizar sus dificultades y ayudarles a hacer los ajustes económicos necesarios. (CRP.10)

/...

Conclusión provisional 44\*

La Autoridad debe plantearse formular una medida por su cuenta mediante la creación de un fondo de compensación con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 171 de la Convención y en el párrafo 5 i) de la resolución I. (CRP.12)

Conclusión provisional 45\*

Si se creara tal fondo de compensación, podría financiarse con cargo a las siguientes fuentes:

- i) Un porcentaje de los ingresos de la Empresa que se asignará periódicamente a los recursos del fondo de compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 2) c):
- ii) Un porcentaje de los ingresos derivados de las utilidades de los demás operadores en la Zona;
- iii) Contribuciones voluntarias aportadas por miembros o por otras entidades. (CRP.12)

Conclusión provisional 46\*

Si se creara tal fondo de compensación, con sujeción a criterios que serían determinados en una etapa ulterior los fondos serían utilizados para proyectos o programas en Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran servir para el ajuste de sus economías y para contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades en la Zona sobre ellos. Esos proyectos o programas estarían orientados hacia, entre otras, las esferas siguientes:

- i) Suministro de asistencia técnica;
- ii) Diversificación de la economía;
- iii) Establecimiento de plantas nacionales o regionales de tratamiento;
- iv) Suministro de préstamos en condiciones de favor o de subvenciones.

Conclusión provisional 47\*

La Autoridad podría plantearse formular una medida propia, de conformidad con sus principios generales, y sobre la base de un acuerdo modelo aprobado por el Consejo, acuerdos bilaterales concertados entre

/...

un exportador tradicional en desarrollo del mineral afectado y el Estado que produzca mineral análogo procedente de los recursos de la Zona y que tradicionalmente solía importar este mineral del país en cuestión. (WP.8)

Conclusión provisional 48\*

En caso de concluirse estos acuerdos bilaterales, durante un período preferencial de 10 años establecido a partir de una fecha decidida por las partes en los acuerdos, las medidas contempladas en éstos se aplicarán con miras a compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación del país en desarrollo en cuestión. Se podrá establecer otro período preferencial (período de validez del acuerdo) mediante convenio entre las partes en el acuerdo. (WP.8)

Conclusión provisional 49\*

En caso de concluirse estos acuerdos bilaterales, en las medidas que hayan de acordar las partes para compensar los efectos desfavorables en los ingresos de exportación de los países en desarrollo se deberá especificar que los importadores tradicionales en cuestión de los países desarrollados convienen en mantener un nivel anual medio fijo para sus adquisiciones durante el período preferencial que se señala en la conclusión 48 supra. Durante los primeros cinco años ese nivel no será inferior al volumen anual medio de los cinco años tomados como base, y posteriormente ese nivel fijo de adquisiciones se reducirá en forma gradual. A este respecto, se tendrán en cuenta las adquisiciones que rebasen el volumen del período de base y que se hayan efectuado entre el período de base y el período preferencial. El volumen anual medio de los cinco años tomados como base, entre otras cosas, será negociado por las partes interesadas. (WP.8)

Conclusión provisional 50\*

Reconociendo que subvencionar la explotación de los recursos de la Zona es un factor que puede exacerbar los efectos negativos en los Estados en desarrollo PT, y que la viabilidad económica del régimen de extracción de minerales de los fondos marinos se vería gravemente amenazada si se subsidiaran operaciones de extracción de minerales dentro de la Zona:

- a) La Autoridad debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el desarrollo de los recursos de la Zona se lleve a cabo, entre otras cosas, de manera ordenada y económicamente racional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150, 151 y en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 13 del anexo III de la Convención, y que se vigile de manera adecuada el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en virtud de estas disposiciones;

/...

- b) Sin perjuicio de otras disposiciones concretas del código de extracción de minerales, la Autoridad debe establecer normas, reglamentos y procedimientos para garantizar que la explotación de los recursos de la Zona se realiza de forma económicamente viable y de conformidad con sólidos principios comerciales. (CRP.15)

Conclusión provisional 51

El Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado por la producción de los fondos marinos debe presentar a la Autoridad una solicitud que ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) El Estado debe identificarse como Estado en desarrollo productor terrestre presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones, ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata;
- b) Debe señalar los cambios que considera han tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo reducciones del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o del PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
- c) Debe indicar en qué manera considera que los efectos supra han sido resultado de la producción de los fondos marinos y no de otros factores;
- d) Debe indicar qué tipo de medidas compensatorias requiere, y hasta qué punto.

Conclusión provisional 52

Tras recibir la solicitud mencionada en la conclusión provisional 51 supra:

- a) La Autoridad determinará si la producción, el volumen de las exportaciones, los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata, en el caso del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión, superan los umbrales especificados en la conclusión provisional 28 supra.
- b) Si se superan los umbrales de dependencia, la Autoridad determinará si los efectos considerados resultado de la producción de los fondos marinos supera alguno de los niveles especificados infra (llamados niveles desencadenantes\*):
- i) El precio de cualquiera de los cuatro minerales en cuestión disminuye un promedio del (5%) respecto del precio de esos minerales en el año anterior; o

/...

- ii) El volumen de las exportaciones de cualquiera de los cuatro minerales del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (5%) en relación con el del año anterior; o
  - iii) Los ingresos de exportación del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión correspondientes a los cuatro minerales disminuyen un (5%) en relación con los del año anterior; o
  - iv) El ingreso nacional del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (1%) respecto del año anterior; o
  - v) La tasa de crecimiento económico del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuye un (1) punto porcentual en relación con el año anterior; o
  - vi) La tasa de desempleo en el Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión aumenta un (1) punto porcentual respecto del año anterior; o
  - vii) Las reservas de divisas del Estado en desarrollo productor terrestre en cuestión disminuyen un (5%) en relación con el año anterior.
- c) Si los efectos superan los niveles especificados supra, la Autoridad emprenderá estudios de cada caso concreto a fin de determinar en qué medida los efectos fueron resultados de la producción de los fondos marinos en la Zona con objeto de decidir las medidas de compensación necesarias.

#### Conclusión provisional 53

La solicitud mencionada en la conclusión provisional 51 supra debe ser presentada a la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad. Las determinaciones y los estudios mencionados en la conclusión provisional 52 supra deben ser llevados a cabo por la Comisión de Planificación Económica. Una vez concluidos tales determinaciones y estudios, la Comisión de Planificación Económica hará al Consejo las recomendaciones necesarias para la aplicación de las medidas de compensación necesarias en cada caso concreto. (apartado d) del párrafo 2 del artículo 16<sup>a</sup> de la Convención)

#### Conclusión provisional 54

El Estado en desarrollo productor terrestre que considere puede verse afectado por la producción de los fondos marinos, debe presentar a la Autoridad una solicitud que ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) El Estado debe identificarse como Estado en desarrollo productor terrestre presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones, ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trata.

/...

- b) Debe presentar proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones, los ingresos de exportación de uno o más de los cuatro minerales de que se trate, en una situación en que no hubiese habido producción de los fondos marinos.
- c) Debe presentar proyecciones sobre las variables supra en una situación en la que hubiese habido producción de los fondos marinos. (apartado c) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención)

#### Conclusión provisional 55

Una vez recibida la solicitud mencionada en la conclusión provisional 54,

- a) La Autoridad realizará estudios caso por caso sobre los posibles efectos que sufriría el Estado en desarrollo PT de que se trata con arreglo a distintas proyecciones para los niveles de producción de los fondos marinos.
- b) Si dichos estudios lo justifican, la Autoridad recomendará medidas adecuadas para reducir al mínimo los posibles efectos.

#### Conclusión provisional 56

La solicitud mencionada en la conclusión provisional 54 se presentará a la Comisión de Planificación Económica de la Autoridad. La Comisión de Planificación Económica realizará los estudios mencionados en la conclusión provisional 55. Si los estudios lo justifican, la Comisión de Planificación Económica hará las recomendaciones apropiadas al Consejo. (apartado c) del párrafo 2 del artículo 164)

#### Conclusión provisional 57

El Consejo adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica, las medidas necesarias y apropiadas para la protección de los Estados en desarrollo PT respecto de los efectos adversos. (apartado m) del párrafo 2 del artículo 162)

### SECCION 6

#### Requisitos básicos: datos e información necesarios

#### Conclusión provisional 58

A los efectos de desempeñar sus funciones de la forma más eficiente posible, la Autoridad deberá reunir y mantener datos e información en las tres esferas siguientes: a) minerales, incluidos minerales de los fondos marinos; b) Estados en desarrollo PT, y c) medidas económicas internacionales o multinacionales existentes que puedan ayudar a los Estados en desarrollo PT.

/...

### Conclusión provisional 59

Con respecto a la esfera de los minerales, incluidos los minerales de los fondos marinos:

La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las tendencias y acontecimientos relativos a la capacidad de explotación económica de los nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos, depósitos de manganeso ricos en cobalto y cualesquiera otros minerales de los fondos marinos de cuya existencia se sepa. En el período inicial la Autoridad deberá concentrarse en los nódulos polimetálicos. La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las tendencias y acontecimientos relativos a la capacidad de explotación económica de los metales y de los nódulos no metálicos que entren en la composición de los nódulos polimetálicos. En el período inicial la Autoridad deberá concentrarse en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso.

### Conclusión provisional 60

Con respecto a los minerales de los fondos marinos:

La Autoridad debe reunir y mantener información y datos sobre las siguientes categorías: a) formaciones conocidas en las distintas localizaciones de los fondos marinos divididos en categorías de latitudes y longitudes; b) estimaciones de la abundancia y el contenido metálico en cada localización si estos datos se han hecho públicos; c) características de microtopografía en cada localización si estos datos se han hecho públicos; d) cálculos de las reservas, las reservas potenciales o los recursos de las distintas áreas de los fondos marinos; e) ... (la Comisión Especial puede completar estos espacios).

### Conclusión provisional 61

Con respecto a los minerales en general:

La Autoridad deberá reunir y mantener datos e información sobre las siguientes categorías: a) producción, por país y total mundial; b) consumo, por país y total mundial; c) exportaciones y reexportaciones, por productos de las distintas etapas de elaboración, por país y total mundial; d) importaciones por productos de las distintas etapas de elaboración, por país y total mundial; e) precios, por tipo de producto en los distintos mercados terminales; f) capacidad de producción, por país y total mundial; g) expansión de la capacidad prevista, por país y total mundial; h) desarrollo previsto de nuevas minas por país y total mundial; i) existencias (existencias de los productores, de los consumidores y de los intermediarios), por país y total mundial; j) reservas, por país y total mundial; k) recursos, por país y total mundial (siempre que sea aplicable, los datos y la información deben ser anuales, a partir de 1980 en adelante); l) ... (la Comisión Especial puede completar estos espacios). Con respecto a estos minerales la Autoridad también debe reunir y mantener datos e información sobre los costos de producción de distintos yacimientos.

/...

### Conclusión provisional 62

La Autoridad debe reunir y mantener información y datos sobre los minerales con el propósito de mantenerse alerta respecto de la situación relativa a los minerales. En este sentido, además de las categorías mencionadas en la conclusión provisional 61 supra, la Autoridad debe mantener información y datos sobre: a) la producción secundaria y el reciclamiento, incluidos las tendencias y los acontecimientos ocurridos en los últimos años y en la actualidad, así como las posibilidades futuras a mediano plazo; b) la sustitución, incluidos las tendencias y los acontecimientos ocurridos en los últimos años y en la actualidad así como las posibilidades futuras a mediano plazo.

### Conclusión provisional 63

Con respecto a los minerales:

La Autoridad también debe reunir y mantener datos e información sobre: a) el alcance del comercio bilateral, incluidas las cantidades y valores de los productos objeto de comercio entre diversos socios comerciales; b) la medida del tráfico de trueque, con inclusión de las especificaciones de los productos intercambiados en el trueque y de los participantes en éste; c) los acuerdos comerciales bilaterales y sus características principales; d) los acuerdos comerciales multilaterales y sus características principales; e) los acuerdos sobre productos básicos o acuerdos de carácter similar y sus características principales; f) las asociaciones de productos básicos, grupos de estudio, etc. y sus características sobresalientes; g) ... (acaso la Comisión Especial desee completar estos espacios).

### Conclusión provisional 64

Con respecto a los Estados en desarrollo PT:

La Autoridad debe reunir y mantener información sobre las siguientes categorías: a) su producción de los cuatro minerales de que se trata; b) su consumo de los cuatro minerales de que se trata; c) sus exportaciones de los cuatro minerales de que se trata; d) sus importaciones de los cuatro minerales de que se trata; e) los precios que establecen para sus exportaciones; f) su producto interno bruto y/o su producto nacional bruto; g) el conjunto de sus exportaciones de todos los productos y servicios; h) la tasa de crecimiento de su PIB o PNB; i) su empleo total en la economía; j) su empleo en las cuatro industrias minerales de que se trata; k) los ingresos gubernamentales que obtienen de la venta de los cuatro minerales de que se trata; l) la medida de sus reservas de los cuatro minerales de que se trata; m) la medida de sus recursos de los cuatro minerales de que se trata; n) los costos estimados de producción de sus yacimientos; o) sus acuerdos comerciales con socios comerciales y las características sobresalientes de esos acuerdos; p) sus orientaciones comerciales en cuanto a los cuatro minerales de que se trata; q) ... (acaso la Comisión Especial desee completar estos espacios).

/...

Conclusión provisional 65

La Autoridad debe establecer y mantener bases de datos eficaces en cuanto a los costos con respecto a los datos y la información supra. A fin de establecer y mantener estas bases de datos, en la medida de lo posible la Autoridad debe conseguir los datos y la información del sector público y de los Estados que éstos le presenten voluntariamente o previa solicitud.

Conclusión provisional 66

La Autoridad debe facilitar datos e información a los Estados en formularios apropiados, cuando se le solicite.

-----

---

\* Las cuestiones relativas al sistema de compensación o el fondo de compensación, las propias medidas de asistencia para el ajuste económico de la Autoridad, la subvención de la extracción de minerales de los fondos marinos y los umbrales de dependencia y umbrales desencadenantes siguen siendo examinadas por el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión Especial 1.